**RESOLUCIÓN No. XX de XXXXXXX de 2025**

**LINEAMIENTOS PARA DOBLE TITULACIÓN**

El **CONSEJO ACADÉMICO** de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 9 de febrero de 2007 –Estatuto General– y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29, literal f), de la Ley 30 de 1993 otorga autonomía a las instituciones universitarias para, entre otras, adoptar el régimen de alumnos y docentes.

**2.** Que el artículo 26, literales a) y b), del Acuerdo 02 de 2007, Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, contempla, entre las funciones del Consejo Académico, decidir sobre el desarrollo académico de la Institución, en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario y diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

**3.** Que mediante el Acuerdo 013 de 2016 se profirió el Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, derogando los Acuerdos No. 013 de 2005, 002 de 2006, 001 de 2009 y las demás disposiciones que le fueran contrarias.

**4.** Que el Proyecto Educativo Institucional invita a la reflexión permanente de lo académico y esboza como grandes principios la autonomía, el liderazgo, la responsabilidad y pertinencia social y la formación integral, mismos principios que se seguirán materializado con los desarrollos normativos institucionales.

**4.** Que mediante el Acuerdo 06 de junio de 2025, se modificó parcialmente el Acuerdo 013 de 2016, generando la facultad al Consejo Académico para reglamentar lo concerniente a doble titulación y las rutas curriculares especiales, previa recomendación de los Consejos de Facultad.

**5.** Que el Plan de Desarrollo Institucional invita a la modernización de los procesos académicos y en sus líneas estratégicas 1 – Academia transformadora de vidas y 2 – Intercambio de saberes para la transformación del entorno social, productivo y científico se esbozan la necesidad de generar espacios para la doble titulación y el reconocimiento de aprendizajes previos y la flexibilización de rutas formativas por la vía de la homologación.

**6.** Que la Institución requiere mecanismos modernos para el desarrollo de trayectorias formativas flexibles y pertinentes que fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida, la inclusión de variedad grupos poblacionales al sistema de educación superior y la vinculación del sector productivo y organizaciones sociales y comunitarias en el proceso de formación.

**7.** Que el estudio de prospectiva institucional invita a reflexionar sobre tendencias de la educación superior, como la doble titulación y la implementación de nuevos mecanismos evaluativos, reconociendo los avances del Sistema Nacional de Cualificaciones y los amplios desarrollos derivados del Marco Nacional de Cualificaciones.

**8.** Que todo proceso de modernización académica permitirá a la Institución posicionarla en el escenario global, facilitando la movilidad de estudiantes, el desarrollo de nuevas estrategias que fomentan interdisciplinariedad y nuevos esquemas de flexibilidad curricular.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Definiciones.** Para los efectos de los lineamientos se tendrán las siguientes definiciones:

1. Doble titulación. Es la opción que tienen los estudiantes de la Institución para desarrollar dos programas diferentes de manera simultánea, ya sea en la misma Institución (doble programa) o con otra institución de educación superior a nivel nacional o internacional, con quien se tenga convenio.
2. Programa base. Es el programa de pregrado en el cual un estudiante se matricula al ser admitido en la Institución.
3. Segundo programa. Es el programa de pregrado que un estudiante decide desarrollar simultáneamente a su programa de base.

**Artículo 2**. **Habilitación de facultades**. Corresponde a los consejos de facultad proponer los programas susceptibles de doble titulación, ya sea entre programas de la misma facultad o entre facultades o el aval para generar convenios de doble titulación con otra institución de educación superior en el ámbito nacional o internacional.

Para esto se propondrán rutas formativas entre los programas de pregrado susceptibles de doble titulación para su posterior aprobación en el Consejo Académico.

**Artículo 3.** **Cupos disponibles.** Corresponde a los consejos de facultad definir el numero de cupos disponibles para fomentar la doble titulación.

**Artículo 4.** **Mecanismos para la doble titulación.** Servirán de mecanismos para la doble titulación los estipulados en el reglamento estudiantil y académico, esto son: transferencias internas y externas, estudiante asistente, homologaciones, equivalencias y pruebas de suficiencia.

**Artículo 5.** **Requisitos.** Serán requisitos de los estudiantes de la Institución para optar a doble titulación los siguientes:

1. Ser estudiante activo en un programa académico de pregrado en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
2. Haber cursado y aprobado como estudiante regular mínimo un periodo académico para los programas tecnológicos y dos periodos académicos para los programas universitarios de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
3. Tener un promedio crédito acumulado de mínimo tres punto ocho (3.8).
4. Presentar la solicitud al Consejo de Facultad.
5. Formalizar su intención por medio de una comunicación escrita dirigida a la Facultad o unidad académica que lo ofrezca. La Coordinación del Programa correspondiente deberá realizar el estudio de la solicitud presentada y emitir el concepto definitivo.
6. La doble titulación en pregrado no podrá realizarse en un plan de estudios en el cual el solicitante haya tenido la calidad de estudiante
7. No tener sanciones disciplinarias vigentes.

**Artículo 6.** **Admisión al segundo programa.** Luego de cumplir los requisitos y ser avalado por el Consejo de Facultad, según el procedimiento se procede a realizar la inscripción y matrícula del segundo programa y el estudiante se debe acoger a las rutas formativas creadas por las facultades y aprobadas por el Consejo académico.

Parágrafo 1. El consejo de facultad informará a la oficina de admisiones, registro y control las asignaturas homologadas y las equivalencias que se deben desarrollar, de acuerdo a las rutas formativas aprobadas por los consejos de facultad y académico.

Parágrafo 2. Se debe informar al estudiante la trayectoria formativa, indicando el número de cursos y créditos adicionales que debe matricular para cumplir con dicha trayectoria. El estudiante debe matricular el 100% de créditos del programa base cada periodo académico. Esto se realizará en las fechas establecidas por calendario académico.

Parágrafo 3. La segunda historia académica permanecerá actualizada pero inactiva, hasta cuando el estudiante cumpla los requisitos académicos correspondientes al plan de estudios del programa base y pueda optar al grado en éste. Cumplido lo anterior, se transferirá a la segunda historia académica para su activación. (En caso de que solo quiera un título después de la solicitud, solo podrá ser el programa de base)

**Artículo 7.** La homologación de asignaturas se hará con base en el reglamento estudiantil y académicos y sus procedimientos.

**Artículo 8.** Los estudiantes que cursen doble titulación pagarán solo la matrícula del programa base cada período académico. En todo caso, luego de matricular el 100% de los créditos del programa base, acorde al parágrafo 2 del articulo 22 del reglamento estudiantil y académico, se debe pagar los créditos adicionales correspondientes a las asignaturas del segundo programa.

**Artículo 9.** En el desarrollo de doble titulación, el estudiante solo podrá cursar como máximo hasta 10 créditos adicionales por periodo académico.

**Artículo 10.** Cada programa es independiente, por tanto, los tramites se deben efectuar con cada unidad académica de manera separada, de acuerdo a sus especificidades**.**

**Artículo 11**. El promedio crédito acumulado será independiente para cada uno de los programas.

**Artículo 12.** Practica profesional y trabajo de grado. El estudiante de doble titulación podrá realizar una única práctica profesional y una única opción de grado para los dos programas, siempre y cuando estas den cuenta académicamente de las competencias desarrolladas por el estudiante. Sera competencia de los consejos de facultad avalar tal situación.

**Artículo 13.** **Causas de retiro.** Serán causas para no continuar con la opción de doble titulación, las siguientes:

1. Si es retirado del programa base por cualquier causa, no podrá continuar en el programa de doble titulación. En este caso no podrá reingresar al segundo programa.
2. La cancelación del semestre del programa base cancela automáticamente las asignaturas adicionales del segundo programa. Se podrá reintegrar una vez se reintegre al programa base.
3. Bajar el promedio crédito acumulado de cualquiera de los dos programas por debajo de 3.8
4. Solicitud de retiro temporal del segundo programa académico.

**Artículo 14.** **Titulación.** Para acceder a los títulos de los programas que cursa, el estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos de los respectivos programas y los procedimientos administrativos, de acuerdo con lo establecido en esta resolución y en el reglamento estudiantil y académico.

Parágrafo 1. El estudiante se podrá graduar de manera individual en cada programa o de manera simultánea, siempre que acredite los requisitos de grados. En el caso de graduarse de manera individual, primero debe ser del programa base.

Parágrafo 2. En cualquier caso, el estudiante debe pagar ambos derechos de grado por separado.

**Artículo 15.** Los certificados de estudios y calificaciones se expedirán de manera independiente, excepto el certificado de horario.